



# Resolución Jefatural

N° 051-2020-MIDIS/SG/OGA

Lima, 15 de diciembre de 2020

**VISTOS;** El Informe N° 408-2020-MIDIS/SG/OGA/OA, del 14 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Abastecimiento, mediante el cual hace suyo el Informe Técnico - Legal N° 002-2020-MIDIS/SG/OGA/OA-gcrs, el Memorando N° 858-2020-MIDIS/SG/OGPPM, del 09 de diciembre de 2020, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Memorando N° 537-2020-MIDIS/SG/OGTI, del 10 de diciembre de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de la Información, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de octubre de 2020, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, a través del Comité de Selección designado convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS/MIDIS – Primera Convocatoria “Adquisición de Equipos Switch de Red para el MIDIS (PAC 29)” que comprendía una prestación principal y prestaciones accesorias, por el valor estimado de S/ 385,742.00 Soles; otorgando la buena pro al postor INTERCONNECT PERU S.A.C., por el monto de S/ 243,073.00 Soles;

Que, el participante CANTEC S.A.C. presentó recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro, recurso que es resuelto el 02 de diciembre de 2020 mediante la Resolución N° 2548-2020-TCE-S4 que declaró fundada la apelación, disponiendo (i) Revocar la decisión de no admitir la oferta presentada por el postor CANTEC S.A.C. y tenerla por admitida, (ii) Revocar la buena pro otorgada a favor del postor INTERCONNECT PERÚ S.A.C., y (iii) Que el comité de selección evalúe la oferta presentada por el postor CANTEC S.A.C., establezca un nuevo orden de prelación, califique la misma y otorgue la buena pro al postor que corresponda;

Que, el Comité de Selección con fecha 03 de diciembre de 2020 solicitó a la Oficina de Abastecimiento que, a fin de continuar con las acciones indicadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado y siendo que la ejecución de la prestación superará el ejercicio fiscal, se sirva gestionar la actualización del Certificado de Crédito Presupuestario N° 804, Especifica de Gasto 2.6.3.2.3.3 considerando que la ejecución de la prestación principal será hasta 45 días calendario, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, por lo que es necesario gestionarse la previsión presupuestaria, asimismo efectuar la actualización de la previsión presupuestaria correspondiente a las prestaciones accesorias, la que deberá considerar hasta el 2024;

Que, mediante Memorando N° 858-2020-MIDIS/SG/OGPPM de fecha 09 de diciembre de 2020, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de MIDIS ha señalado que en el caso de la actualización de la certificación presupuestaria, en lo que corresponde a la previsión presupuestaria para el año 2021, con la Ley N° 31084, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en el cual no se



cuenta con asignación presupuestaria en la genérica de gastos 2.6 adquisición de activos no financieros, en la UE 001 Sede Central de la Entidad; por lo que precisó que su Despacho se ve imposibilitado de emitir la previsión presupuestal requerida;

Que, mediante Informe N° 408-2020-MIDIS/SG/OGA/OA de fecha 14 de diciembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento indica que de lo informado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, órgano encargado de la conducción y programación del presupuesto del MIDIS, sobre la imposibilidad de emitir la previsión presupuestal requerida para el año fiscal 2021, implica que no será posible continuar con el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS/MIDIS, máxime si el artículo 19 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, para la “Adquisición de Equipos Switch de Red para el MIDIS” objeto de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS/MIDIS, no se ha informado la desaparición de la necesidad de contratar, tampoco se ha informado que persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente; sin embargo, se ha informado que no se cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para garantizar la atención del pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes, al no contar con asignación presupuestaria en la genérica de gastos 2.6 adquisición de activos no financieros, para el año fiscal 2021; lo cual configura un hecho de fuerza mayor que motiva la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS/MIDIS;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señaló en la Opinión N° 151-2018/DTN en relación a la Cancelación del procedimiento de selección que: “(...) en un procedimiento de selección, cuando resulte aplicable una norma que limite o prohíba la contratación del objeto contractual -y siempre que ello esté debidamente sustentado-, se configurará la causal de cancelación por “fuerza mayor o caso fortuito” contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento. En este supuesto, corresponderá a la Entidad sustentar la configuración del caso fortuito o fuerza mayor (como puede ser el caso de la promulgación de una norma), y la consecuente imposibilidad de continuar con el desarrollo del procedimiento de selección”;

Que, para la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS/MIDIS, la configuración la fuerza mayor se sustenta con la publicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020, en la cual no se cuenta con asignación presupuestaria en la genérica de gastos 2.6 adquisición de activos no financieros, en la UE 001 Sede Central-MIDIS, conforme lo indicado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; lo que conlleva la imposibilidad de continuar con el desarrollo del mismo;

Que, mediante literal g) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 010-2020-MIDIS, se delegó en la Jefa de la Oficina General de Administración, la facultad de aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; lo cual es concordante con lo



dispuesto en el artículo 67, numeral 67.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con sus modificatorias; y de la Resolución Ministerial N° 010-2020-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS/MIDIS para la “Adquisición de Equipos Switch de Red para el MIDIS”, por la causal de fuerza mayor, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** la presente Resolución dentro del día siguiente de emitida al Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2020-CS/MIDIS, para que efectúe el registro del mismo en el SEACE de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (<https://www.gob.pe/midis>).

**Regístrese y comuníquese,**

  
A. MÓNICA LA ROSA SÁNCHEZ BAYES DE LÓPEZ  
Jefa de la Oficina General de Administración  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

